

LA AGILIZACION DE LOS TRÁMITES LEGALES MEDIANTE EL USO DEL DOMICILIO ELECTRÓNICO

COMENTARIO AL FALLO “TULA, JEREMIAS OMAR C/ TRANSPORTE MERCURIO S.A. S/ ORDINARIO – DESPIDO” DEL TSJ DE CÓRDOBA¹.

POR MÓNICA VANESA GONZÁLEZ ²

Sumario: I. Introducción.- II. Los hechos.- III.- Recurso de casación. Interposición - IV. Lo resuelto por el Alto Tribunal.- V. Consideraciones finales

I.- Introducción

Con los actuales avances en la comunicación existen una serie de instrumentos y posibilidades informáticas que hacen más fácil la actividad judicial y que nos ayudan a notificar a las partes en tiempo real sin necesidad de constituir domicilio legal físico, aunque así lo establezca el Código Procesal.

Es por ello que, gracias al desarrollo en la seguridad y privacidad de los sistemas de correos electrónicos, algunas costumbres tribunalicias se han modificado permitiendo la agilización de los trámites legales mediante el uso de este medio.

II.- Los hechos

En los autos caratulados “Tula, Jeremías Omar c/ Transporte Mercurio S.A. S/ Ordinario – Despido”, del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba, Sala Laboral, el demandado interpuso recurso de casación contra la sentencia dictada por el Tribunal Unipersonal de la Cámara de Trabajo de Río Tercero. Éste fue denegado argumentando en que no había constituido domicilio físico ante el Tribunal Superior de Justicia.

Bajo esta circunstancia el recurrente interpuso recurso directo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Justicia. Éste resolvió que, a partir de la implementación del sistema de notificación por cédula digital, ya no es necesario constituir domicilio físico dentro del radio de la ciudad de Córdoba cuando se trata de recursos que originariamente han sido tramitados ante otras sedes, por lo cual frente a estos acontecimientos, el Tribunal Superior de Justicia admitió la queja y concedió el recurso de casación.

¹ TSJ, Córdoba, Sala Laboral, autos: “Tula, Jeremías Omar c/ Transporte Mercurio S.A. Ordinario-Despido- Recurso directo”, 7/6/2017.

² * Abogada, Diplomada en Derecho del Trabajo y la Seguridad Social, adscripta de la cátedra de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Facultad de Derecho de la UBP, miembro activo del ciclo de reuniones plenarias 2018 de la Sala de Derecho Laboral y Derecho Procesal laboral del Instituto de Investigación en Ciencias Jurídicas (UBP).

III.- Recurso de casación. Interposición.

Según lo establecido por art.100 del Código Procedimiento de Trabajo de la Provincia de Córdoba³ el recurso de casación debe ser interpuesto ante el tribunal que dictó la resolución, en el plazo de diez días de notificada y por escrito, constituyendo domicilio legal por ante el Tribunal Superior de Justicia.

Como se observa en tal norma, no especifica que por la omisión de constituir domicilio legal por ante el máximo tribunal provincial, el recurso pueda ser rechazado; ahora bien, es de toda lógica que se hace necesario la constitución de tal domicilio para que puedan enviarse las notificaciones que deban cursarse. Sin embargo, más allá de lo expresado por el Código de Procedimientos Laboral de Córdoba, es a partir del año 2012 que la situación se modificó ya que la Corte Provincial ordenó por Acuerdo Reglamentario N° 1103, Serie "A", que las notificaciones de providencias, decretos y resoluciones a todos los efectos derivados de los procesos, y que según los Códigos de Procedimientos de los respectivos fueros tenían que efectuarse al domicilio constituido, deben realizarse mediante cédula de notificación digital, en el domicilio electrónico constituido mediante el nombre de usuario y contraseña que posee todo Abogado para hacer uso del Servicio Extranet (Mis e-Cédulas), del sitio del Poder Judicial de Córdoba en Internet.

A posteriori y por acuerdos reglamentarios serie "A" nros. 1176, 1185 y 1232⁴ implementó dicho sistema para todos los órganos judiciales de la provincia con competencia laboral incluyendo a los procesos tramitados en esta Sala Laboral del Tribunal Superior de Justicia a partir del 1º de octubre de 2014.

IV.- Lo resuelto por el alto tribunal provincial

Los miembros del Tribunal admitieron la queja interpuesta y concedieron el recurso de casación deducido por el demandado argumentando que la exigencia del recaudo de constituir domicilio procesal físico ante el Tribunal Superior de Justicia ha perdido relevancia actual desde la implementación del sistema de notificación por cédula digital (e-cédulas). Sostuvieron que tal solución procura una mejor preservación del derecho de defensa, el debido proceso y garantiza el más amplio acceso a la justicia.

V.- Consideraciones finales

En definitiva, lo sostenido por la Corte provincial es acorde con los nuevos avances en la tecnología lo que permite dotar a los procesos de mayor seguridad y orden de la información, como así también otorgar celeridad en los tiempos de notificación a las partes.

Gracias a la decisión del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba se sienta jurisprudencia en cuanto al avance tecnológico e informático en la necesidad de agilizar las debidas notificaciones a las partes al domicilio electrónico, eliminando la obligatorie-

3 Art. 100 Ley 7987Codigo Procesal del Trabajo: "El recurso de casación será interpuesto ante el tribunal que dictó la resolución, en el plazo de diez días de notificada y por escrito, constituyendo domicilio legal por ante el Tribunal Superior de Justicia, con indicación concreta de las disposiciones que se consideren violadas o erróneamente aplicadas y expresando cuál es la aplicación que se pretende.

Deberá indicarse separadamente cada motivo con sus fundamentos. Fuera de esta oportunidad no podrá aducirse ningún otro motivo."

4 Por Ac.1176 Serie "A" de fecha 21 de octubre de 2013 se dispuso establecer que a partir del día 11 de noviembre de ese año, las notificaciones en los procesos que tramitan en las Salas de la Cámara Única del Trabajo de la Ciudad de Córdoba y en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Justicia con motivo de los recursos interpuestos en contra de los pronunciamientos dictados por aquellas, se realicen conforme lo establecido por el Acuerdo Reglamentario N° 1103, Serie "A", de fecha 27/06/2012; El Ac.1185, Serie "A"de fecha 11/02/14, extendió lo dispuesto respecto de las Cámaras del Trabajo y en los Juzgados de Conciliación de las Sedes Judiciales comprendidas entre la Segunda y hasta la Décima Circunscripción Judicial inclusive; y el Ac. 1232 serie "A" estableció que a partir del 1º de octubre de 2014 se apliquen las notificaciones mediante cédula digital a las causas de trámite por ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Justicia con motivo de los recursos interpuestos en contra de pronunciamientos dictados por todas las Cámaras del Trabajo.

dad de constituir domicilio procesal físico.

Lo expresado **ut supra** conlleva la abolición de notificar en formato “papel”, lo que a su vez trae aparejado la reducción del impacto ambiental.

Como podemos observar son muchísimos los beneficios aportados por esta decisión del más alto tribunal de Córdoba haciendo así más rápidos y eficientes los trámites judiciales, lo que se traduce en una mayor calidad y velocidad de la justicia, cómo así también un acceso a ella más ágil y sencillo que en épocas anteriores.

Todo lo manifestado nos hace pensar en una revisión de otros trámites judiciales en los cuales se podría también modernizar y agilizar el proceso de la justicia.
